



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00213-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, informando que se presentó escrito de demanda sin que se hubiere allegado el poder por parte de la Doctora DIANA MARCELA RODRIGUEZ FONTAL. Radicado en reparto el 13 de julio de 2020, conforme a acta N°. 6151. Va en un cuaderno con 140 folios.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda, encuentra el Despacho debe ABSTENERSE de reconocer y tener a la Doctora DIANA MARCELA RODRIGUEZ FONTAL en calidad de apoderada de la demandante CLAUDIA ELVIRA JIMENEZ FONSECA, como quiera que no obra el poder dentro del libelo introductorio; razón por la cual se debe allegar el poder debidamente conferido en cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente la demanda debe ser inadmitida por que presenta las siguientes deficiencias:

- En el acápite de pruebas se relaciona el nombre de los testigos, sin embargo, no se cumplió con los requerimientos establecidos en los Artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debido a que omitió relacionar el canal digital o dirección electrónica donde deben ser notificados MARTA PATRICIA SOTO SARMIENTO y MARIA GLADYS SUTA RAMIREZ, en consecuencia, deberá relacionar la dirección electrónica a la que se puede notificar a los testigos en las condiciones requeridas en los artículos ya referidos.

- En el acápite de Anexos, se relacionó que aportaba certificados de existencia y representación de las entidades demandadas, sin embargo revisado el plenario tales documentales no fueron adjuntadas, en consecuencia, deberá acreditar las mismas con el fin de dar cumplimiento en lo establecidos en los Artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debido a que omitió relacionar el canal digital donde deben ser notificadas las partes e informar la forma en que lo obtuvo.

- Finalmente, no se acreditó el envío por medio electrónico a las demandadas, en virtud de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 802 de 2020, deberá acreditar el cumplimiento de este requisito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

- Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; **acreditando la remisión del escrito de subsanación. INTEGRADO EN UN SOLO ESCRITO, a la parte demandada en los términos del artículo 6º del Decreto 860 de 2020.**

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>068</u> Hoy <u>09 de septiembre de 2020.</u>  SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ SECRETARIA

Firmado Por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

dec2ac8629e6be53e32298d84630a3fea005e4fc27347e8cd4d56ec05621c980

Documento generado en 07/09/2020 08:11:28 p.m.

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e9544a026c3369fe5678db7a1891415bc9402d9eb3747ac7df8992598ea6e7d

Documento generado en 07/09/2020 10:16:21 p.m.